

Auto No. 760

Rad. 76001-31-03-004-2020-00238-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR al señor JUAN MANUEL GUTIERREZ NAVARRO pagar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$25.675.579.99), como saldo insoluto del capital de la obligación No. 1012724736, contenida en el Pagaré No. 0000013707.

2.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.636.385,98), liquidados desde el día 27 de febrero de 2019 hasta el 06 de agosto de 2021.

3.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 07 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

4.- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$41.986.600.00), como saldo insoluto del capital de la obligación No. 4222740044221567, contenida en el Pagaré No. 0000013707.

5.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.548.833,00), liquidados desde el día 27 de febrero de 2019 hasta el 06 de agosto de 2021.

6.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia

Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 07 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

7.- Por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$40.461.579.00), como saldo insoluto del capital de la obligación No. 5158160012070901, contenida en el Pagaré No. 0000013707.

8.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.556.299,00), liquidados desde el día 27 de febrero de 2019 hasta el 06 de agosto de 2021.

9.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 07 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

10.- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$55.800.246.00), como saldo insoluto del capital de la obligación No. 4831000004713944, contenida en el Pagaré No. 4831000004713944.

11.- Por la suma de SIETA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$7.459.602,00), liquidados desde el día 27 de febrero de 2019 hasta el 06 de agosto de 2021.

12.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 07 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

C.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

D.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

E.- TENGASE como endosatario en procuración para el cobro al Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, portador de la T.P. No. 41.573 del C.S. de la J., dentro del presente asunto, conforme al endoso realizado.

G.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO, portadora de la T.P. No. 106-218 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido y aportado con la demanda.

H.- TENGASE como AUTORIZADO por la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO, al señor CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS, con las facultades indicadas en el acápite de AUTORIZACION ESPECIAL del escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. 129 DE HOY OCTUBRE 12 DE 2021

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE

ANTECEDE.